



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO : FRANCISCO MENDOZA y OTRA
Radicación : 2020-00472

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Restitución de bien Inmueble Arrendado) de mínima cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** en contra de **FRANCISCO MENDOZA y ASCENETH CULMA**.

SEGUNDO: TRAMITASE por el procedimiento previsto en el Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo la salvedad que la notificación del señor FRANCISCO MENDOZA habrá de surtirse por intermedio de la dirección física suministrada en el líbelo introductor, en razón a que la parte actora no pudo acreditar la forma en que obtuvo su correo electrónico; previa advertencia que disponen de diez (10) días para que la contesten si bien tienen hacerlo, advirtiéndole que se cuenta con el término de 30 días para realizarlo so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ